## JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

## Ref. Exp.: 1100131030372023-00138-00

1.- Se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARIANA HOYOS GÓMEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –CONACES-. y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SE ORDENA la vinculación de todas las personas que participaron en proceso de selección "DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 - OPEC 184450 CORRESPONDIENTE AL CARGO DE DOCENTE ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA EN EL ENTE TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE TOLIMA NO RURAL".

Para efectos de la vinculación de quienes participaron en el mentado concurso, a más tardar en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, las accionadas y la vinculada deberán publicar en la página web respectiva, el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados, dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma.

De haberse proferido lista de elegibles, envíese al correo de las personas que lo conforman.

A su vez, la accionada deberá informar sobre la existencia de otras tutelas que guarden relación con la que aquí se tramita por la presunta vulneración de los mismos derechos constitucionales.

Igualmente, por Secretaría públiquese aviso en los anteriores términos en el micrositio del Juzgado.

- 2.- Notifiquese a la parte actora este proveído. Así mismo, anexando copia de la petición, entérese a los accionados a fin de que ejerzan sus derechos en el término de UN (1) DÍA.
- 3.- Téngase en cuenta como pruebas, por el momento, las aportadas junto con el libelo introductor.
- 4. DENIÉGASE, de momento, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, toda vez que la misma no cumple con las exigencias previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por considerarse que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable y urgente, que amerite, desde ahora, una determinación en el sentido de ordenar la suspensión del concurso de méritos

"DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 - OPEC 184450 CORRESPONDIENTE AL CARGO DE DOCENTE ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA EN EL ENTE TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE TOLIMA NO RURAL".

Notifiquese y cúmplase

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753831b1ff4df9d7547cb2080f61de4cdb45db2586950b77bf08e764ccd35aee**Documento generado en 14/04/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica